



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 146 DE 30 AGO. 2016

"Por la cual se suspende temporalmente la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A, adoptado mediante Resolución N° 25 de 2010"

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 48 numeral 4°, 49 y 50 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, por la cual se dictan las disposiciones básicas sobre el transporte, en su capítulo IV, artículo 9° en lo que respecta a los sujetos de las sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte; la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte, que dispone lo relativo a la creación y funcionamiento de las empresas de transporte, en especial lo establecido en capítulo noveno que conciernen a los criterios a tener en cuenta en el momento de imponer sanciones por alteración en la prestación del servicio de transporte terrestre; el Decreto 1079 de 2015, por el cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector Transporte que establece la obligación de las Terminales de Transporte de elaboración y aplicación de su propio Manual Operativo, la Terminal de Transporte S.A. mediante Resolución N° 25 del 24 de mayo de 2010, adoptó su Manual Operativo, el cual se viene aplicando en procura de garantizar la calidad del servicio.

Que en la actualidad, la Entidad adelanta procesos persuasivos de cobro prejurídico y jurídico de los actos administrativos por medio de los cuales se han impuesto sanciones a las empresas de transporte terrestre de pasajeros, por incumplimiento de los lineamientos del Manual Operativo y las disposiciones de los contratos de arrendamiento celebrados entre las empresas transportadoras y La Terminal de Transporte S.A.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, se llevó a cabo mesa de trabajo con los miembros de la Cámara Sectorial del Transporte ANDI, funcionarios de la Terminal de Transporte S.A., representantes de las Empresas Transportadoras y la delegada de la Superintendencia de Puertos y Transporte, lográndose un principio de acuerdo consistente en la suspensión temporal de la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo, mientras dure la socialización del nuevo Manual Operativo a adoptar por parte de la Entidad, bajo el compromiso de las empresas deudoras de pagar voluntariamente el valor de las multas antes del vencimiento del plazo de la citada suspensión y la aplicación de medidas de autocontrol.

Que el citado compromiso se encuentra soportado en lo acordado en la reunión llevada a cabo el día 18 de agosto de 2016, promovida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual prevé la intención por parte de las empresas de transporte de pasajeros de ponerse al día en el pago de las sanciones ejecutoriadas, así como las

Subgerencia Corporativa	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídico	Dirección Financiera	Dirección de Recursos Físicos
-------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------------

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 146 DE 30 AGO. 2016

"Por la cual se suspende temporalmente la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A, adoptado mediante Resolución N° 25 de 2010"

que resulten de los procesos en curso y adicionalmente, contribuir a la labor de normalización de cartera morosa de la Terminal de Transporte S.A.

Que mientras surte el proceso de divulgación del nuevo Manual Operativo para la Terminal Bogotá, es imperativo que a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, se interrumpa la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo, en el entendido que las empresas de transporte terrestre de pasajeros adoptarán en su actividad y la de sus colaboradores, medidas de autocontrol y de autorregulación, cuyo impacto se vea reflejado en la disminución del índice de infracciones cometidas.

Que como consecuencia de la suspensión temporal del trámite señalado en los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 de la Resolución N° 25 del 24 de mayo de 2010, es necesario también que la expresión contenida en el parágrafo del artículo 38, que reseña: *"...La empresa de transporte sancionada que no haya cancelado la multa impuesta dentro del plazo estipulado en este numeral pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley y establecida por la Superintendencia Bancaria sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes del proceso ejecutivo, toda vez que, la resolución presta mérito ejecutivo conforme al artículo 488 del código de procedimiento civil..."*, no se aplique en este período de tiempo como medida para normalizar la cartera, siempre y cuando medie escrito presentado por la correspondiente empresa de transporte de pasajeros solicitando su exoneración bajo la condición de efectuar el pago total de la obligación.

Que se hace necesario regular el procedimiento interno de la Entidad para seguir adelantando la vigilancia y control de la operación de la Terminal de Transporte S.A hasta que se agote el plazo de socialización y expedición del nuevo Manual Operativo de la Terminal Bogotá, siempre que las medidas de autocontrol y autorregulación sean satisfactorias,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender temporalmente la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo, acorde con los compromisos de la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 18 de agosto de 2016, a partir del día siguiente de expedición del presente acto administrativo y por un término de treinta días hábiles, a efectos de implementar un plan piloto de autorregulación, actualizar el Manual Operativo y normalizar la cartera derivada de multas por incumplimiento de la Resolución 25 de 2010.

Parágrafo: Si se produce la expiración del plazo previsto para la suspensión mencionada en el inciso primero de este artículo, sin que se haya expedido el nuevo Manual Operativo, la Entidad podrá estudiar la posibilidad de

Subgerencia Corporativa	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídico	Dirección Financiera	Dirección de Recursos Físicos
-------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------------

Código: DEI-FT03
Versión N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 146** DE **30 AGO, 2016**

"Por la cual se suspende temporalmente la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A, adoptado mediante Resolución N° 25 de 2010"

prorrogar hasta por un término igual la suspensión, siempre y cuando a su criterio, la relación de faltas en las que hayan incurrido las empresas de transportes de pasajeros, haya disminuido ostensiblemente con las medidas de autorregulación adoptadas e implementadas por las empresas y se esté a paz y salvo con el pago de las multas por hechos cometidos antes de la vigencia de la presente resolución. De lo contrario, se continuará con el trámite señalado en los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 de la Resolución N° 25 del 24 de mayo de 2010, por la cual se adopta el Manual Operativo de la Terminal Bogotá.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo anterior, la Terminal de Transporte S.A., tramitará los acuerdos de pago que soliciten voluntariamente las empresas de transporte terrestre de pasajeros para ponerse al día en sus obligaciones para con la Entidad, de conformidad con lo establecido en la mesa de trabajo del 18 de agosto de 2016.

Parágrafo: Para suscribir acuerdos de pago, los deudores estarán sujetos a lo dispuesto en la Resolución N° 125 del 4 de agosto de 2016, por medio de la cual se crea el procedimiento para el pago de sanciones impuestas por la Terminal de Transporte S.A. por inobservancia de lo dispuesto en el Manual Operativo, que se encuentra publicada en la página web de la Entidad.

Artículo 3. Suspender temporalmente la aplicación de la expresión "...La empresa de transporte sancionada que no haya cancelado la multa impuesta dentro del plazo estipulado en este numeral pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley y establecida por la Superintendencia Bancaria sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes del proceso ejecutivo, toda vez que, la resolución presta mérito ejecutivo conforme al artículo 488 del código de procedimiento civil...", como consecuencia de la suspensión temporal del trámite señalado en los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 de la Resolución N° 25 del 24 de mayo de 2010, en cada caso concreto cuando la empresa de transporte de pasajeros presente escrito solicite la celebración de acuerdo de pago total en un solo pago de las obligaciones, con rebaja de intereses.

Artículo 4. La Terminal de Transporte S.A., sin perjuicio de las medidas de autocontrol de las empresas, aplicará medidas administrativas para garantizar la operación con respecto a las faltas generadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tales como requerimientos a los trabajadores y empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros cuando incumplan el Manual Operativo a través de comparendos pedagógicos o llamados de atención, según sea el caso, únicamente mientras dure el tiempo de suspensión descrito en el artículo 1°.

Artículo 5. Con respecto a los hechos, comparendos y actos administrativos de multa generados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, no descritos en el artículo 1°, se seguirá el trámite establecido en la Resolución N° 25 del 24 de mayo de 2016.

Subgerencia Corporativa	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídico	Dirección Financiera	Dirección de Recursos Físicos	Código: DEI-FT03 Version N°: 1 Fecha vigencia: Junio de 2016
-------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 146** DE **30 AGO. 2016**

"Por la cual se suspende temporalmente la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A, adoptado mediante Resolución N° 25 de 2010"

Artículo 6. Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente acto administrativo sin que las empresas se hayan puesto a paz y salvo o las medidas de autorregulación no sean efectivas o no se haya culminado el proceso de socialización previa a la expedición del nuevo Manual Operativo, se reanudará la aplicación de los artículos 31, 32, 33, incisos 10° y 11° del artículo 36 y artículo 38 del Manual Operativo, sin que sea necesaria la expedición de un acto que así lo ordene.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 AGO. 2016


MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General

Subgerencia Corporativa	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídico	Dirección Financiera	Dirección de Recursos Físicos
-------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------------

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016